



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°..... Mil cuarenta y siete

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciséis... días del mes de febrero... del año dos mil dieciséis, siendo las... once... horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excma. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Cesar Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, por Ley N° 4848/2013 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013", se crearon para la Circunscripción Judicial de Itapúa, tres cargos de Miembros de Tribunal de Apelación en lo Laboral.

Por Decreto N° 1973 del 22 de diciembre de 2015, fueron designadas Miembros del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa a las Abogadas Edith Diana Margarita Scosceria de Sosa, Delssy María Santa Cruz Gómez y Elsa Inés Rumak Stempien de González.

La Corte Suprema de Justicia en el marco institucional, tiene como fin mejorar los servicios en la administración de justicia con miras a garantizar el principio de celeridad procesal en beneficio a los justiciables y en consideración a ello, entiende oportuno habilitar el Tribunal de apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa y disponer que dicho órgano colegiado entienda en todos los recursos que hayan sido interpuestos en esa jurisdicción.

El artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- HABILITAR el Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial de Itapúa.

Art. 2°.- DISPONER que todos los recursos que hayan sido interpuestos en esa jurisdicción, sean entendidos por el respectivo Tribunal conformado por los Magistrados designados a esos efectos.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Ante mí:

Dra. Gladys Bareiro de Módica Ministra

Luis María Benítez Riera Ministro

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro

SINDULFO BLANCO Ministro

Miryam Peña Candia MINISTRA C.S.J.

RAUL TORRES KIRMSEY Ministro

ANTONIO FRETES

Alejandro Cuevas Cáceres Secretario